

administrativo número 41.460, interpuesto por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, y por la Compañía mercantil «La Pinilla, S. A.», sobre descatalogación de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda», Segovia, y por la Compañía mercantil «La Pinilla, S. A.», contra la resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho; condenar y condenamos a la Administración demandada a que proceda a la descatalogación de las cuatrocientas hectáreas (son 400 hectáreas) del monte «Los Comunes», número setenta y nueve del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, objeto del presente proceso; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11102 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.047, interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.047, interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago, Zaragoza, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquella formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11103 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.451, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.541, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.», sobre imposición de sanción en materia de vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.», contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Adminis-

tración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11104 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.876, interpuesto por don Cecilio Rubio del Río y doña Angela Amutio Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de mayo de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.876, interpuesto por don Cecilio Rubio del Río y doña Angela Amutio Ibáñez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos setenta y seis, interpuesto contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Canillas de Río Tuerto (Logroño), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11105 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 32.773, interpuesto por don Antonio Campos del Rey y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32.773, interpuesto por don Antonio Campos del Rey y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Campos del Rey y demás que se mencionan en el encabezamiento de esta resolución, contra acto del Ministerio de Agricultura de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrario a derecho, condenando a la Administración a que proceda sin dilación a abonar a los recurrentes la cantidad que resulte en su favor por el concepto de complemento de destino como funcionarios del SENPA, con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres, en cuantía correspondiente a nivel retributivo B, previa práctica de la correspondiente liquidación en la que se incluirá el abono del interés que por Ley corresponda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11106 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.034, interpuesto por «Pesquerías Gades, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de julio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 21.034, interpuesto por «Pesquerías Gades, S. A.», sobre primas a la construcción del buque pesquero «M. Gallardo Montesinos»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de "Pesquerías Gades, S. A.", contra resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, que resuelve en alzada el recurso interpuesto contra otra Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se deniega la modificación del certificado fijando las primas a la construcción del buque pesquero "M. Gallardo Montesinos", debemos anular y anular dichas Resoluciones en cuanto no son conformes a derecho, declarando de derecho del recurrente a que se mantengan los extremos consignados por la Dirección General de Pesca Marítima de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fijando el importe de tales primas en ocho millones doscientas noventa y siete mil doscientas cincuenta pesetas, y, en consecuencia, se abone al titular la cantidad de tres millones ochocientos doce mil doscientas cincuenta pesetas; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11107 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, interpuesto por «Formica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, interpuesto por «Formica Española, S. A.», sobre adjudicación del concurso para la adquisición de materiales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de "Formica Española, S. A.", en el sentido de declarar el derecho de dicha Entidad al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios causados por la Administración, tomando como base para intentar su logro a los que pudieran derivarse de la no admisión de la oferta hecha en un día por la Sociedad mencionada en el concurso referido en el apartado primero del primero de los fundamentos de derecho de esta resolución; todo ello en trámite de ejecución de sentencia y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11108 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.472, interpuesto por don Jesús Arroyo Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.472, interpuesto por don Jesús Arroyo Domínguez, sobre denegación de la condición de Entidad colaboradora; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Jesús Arroyo Domínguez, contra la Resolución de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra dicha Resolución, así como contra la circular dispositiva número once/mil novecientos setenta y ocho, de seis de julio, circular emanada de dicha Dirección General, resolución expresa del referido recurso de alzada de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y Resolución de la aludida Dirección General de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, Resoluciones que declaramos conformes a derecho en cuanto que denegaron al recurrente la condición de entidad colaboradora del SENPA, y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11109 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.527, interpuesto por don José Alonso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.527, interpuesto por don José Alonso Rodríguez, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos veintisiete, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por ser conforme en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11110 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.152/78, interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.152/1978, interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, sobre sanción de pérdida de un día de retribución y haber; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Aurelio Gallego Gallego, debemos declarar y declaramos válido, por ajustado a derecho el acuerdo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que se impugna, y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11111 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 102/1981, interpuesto por don Juan Rodríguez Soto.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 31 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 102/81, interpuesto por don Juan Rodríguez Soto, sobre complemento de destino y dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don Juan Rodríguez Soto contra los acuerdos de catorce de abril de mil novecientos ochenta, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y de dos de octubre siguiente, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, los anulamos en lo que se oponga a esta resolución por no estar ajustado a derecho, y reconocemos a dicho señor el derecho a percibir el complemento de destino del artículo ocho del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y